REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDUBINO GARCÍA ORTIZ
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-**2020-00005**-00

Se procede a decidir sobre la viabilidad de dar aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, con fundamento en lo siguiente:

Esta demanda fue admitida el 2 de marzo de 2020[1], luego mediante auto de fecha 28 de mayo del 2021[2], se requirió al apoderado de la parte actora, para que cumpliera lo ordenado en el numeral 3° del auto admisorio de fecha 2 de marzo de 2020, consistente en realizar el pago de la suma de trece mil pesos, por concepto de gastos procesales y notificación, para lo cual se le concedió un término de 15 días siguientes a la notificación del mencionado auto, so pena de aplicar el 178 del CPACA.

Como quiera que ya ha trascurrido término máximo de quince (15) días contados a partir de su notificación del auto anterior, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 178[3] ídem, so pena de dar aplicación a la consecuencia prevista en dicha norma por incurrir en tal omisión.

Dicha providencia fue notificada por estado N° 32 del 31 de mayo del 2021[4], comenzando a contabilizarse los quince días concedidos para pronunciarse según el proveído del auto de fecha 28 de mayo del 2021, a partir del día hábil siguiente, esto es, desde el día 3 de junio del 2021, finiquitando el día 25 de junio del 2021, sin que a su término ni a la entrada al Despacho para proveer esta decisión, se acreditara por la parte demandante el cumplimiento de ese acto, el cual, como se mencionó anteriormente, resulta necesario para continuar con el trámite del presente proceso.

Es así que como consecuencia de la omisión en que incurrió la parte actora, es lo procedente, disponer la terminación de la actuación por operar el desistimiento

---

[1] TYBA EXPD. DIGITAL 50001333300220200000500_ACT_AUTO ADMITE_28-01-2021 5.48.05 P.M. Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD 59D50A988BFACEB04BBA8112F2469CB51527F200

[2] TYBA EXPD. DIGITAL 07AutoRequiere.Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD F01862C5FEB5506A3D1305372395277E853057AE

3 **Artículo 178. Desistimiento tácito.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

[4] TYBA EXPD. DIGITAL 08EnvíoComunicaciones.Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD C4DF387695D8BC982A82449D60DE6054AA33F1D4

tácito, dejando sin efecto alguno la demanda, en aplicación de lo preceptuado en el segundo inciso del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el DESISTIMIENTO TÁCITO, dejando sin efecto alguno la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de EDUBINO GARCÍA ORTIZ contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”, conforme a lo previsto en segundo inciso del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 y las consideraciones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Declárase terminado este trámite y una vez ejecutoriada esta providencia, archívense las presentes diligencias, dejando las anotaciones y constancias de rigor.

TERCERO: En lo sucesivo cualquier comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual en formato PDF al correo electrónico: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LICETH ANGELICA RICAURTE MORA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

570a82a54ddbd1f9a47be3d6ed84c9ca80e2fc7f6500e912306dcb2e1bbb8aee

Documento generado en 28/06/2021 03:19:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica